

Julio 27, 2009

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

Franz Hamann  
Vicepresidente Económico  
+57 1 3266634  
fhamann@asobancaria.com

## La Ley de Información Contable y Financiera

**Resumen.** La globalización de la economía mundial y la participación activa del país en este proceso ha subrayado la necesidad de poner en práctica un sistema contable acorde con las normas internacionales de información financiera.

El pasado 13 de julio de 2009 fue expedida la Ley 1314, a través de la cual se faculta a algunas entidades del Estado, como los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, así como al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para desarrollar los nuevos principios y normas de contabilidad y de información financiera, al tiempo que se diseña un marco general que orienta la normatividad que dicte el ejecutivo.

Es importante precisar que por tratarse de un marco general de regulación, la nueva ley plantea objetivos y criterios, al igual que un ámbito de aplicación y autoridades encargadas de su puesta en práctica. Esto implica que, si bien, se plantea un norte para la regulación contable, sólo en la medida en que dichos preceptos los consolide el Gobierno Nacional, mediante la expedición de las normas reglamentarias respectivas, dicho enfoque podrá incorporarse en la vida económica del país.

Por esta razón, resulta significativo que el legislador faculte al gobierno para intervenir en la actividad económica mediante la expedición de normas contables y de información financiera, con el propósito de que los estados financieros (y en general los informes contables), le proporcionen al público (usuarios e inversionistas) una información financiera que facilite la comparación entre países.

De esta forma, la ley agiliza la convergencia de la regulación nacional, hacia las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial.

Sin embargo, la expedición de esta ley no es el resultado de un proceso fortuito. Por el contrario, es el producto de la transformación durante décadas de la regulación contable en el país. En esta Semana Económica se presenta un breve recuento histórico de la regulación de la información contable y financiera en Colombia desde la segunda mitad del siglo pasado hasta el presente, al igual que se resumen los principales aspectos de la nueva ley y analiza su posible impacto en la economía.

## Calendario de Eventos

Fecha	Evento	Ciudad	Lugar	Tarifa*
Ago 13-14	IX Congreso Panamericano de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Cartagena	Hotel Las Américas	\$1.450.000
Ago 20-21	I Congreso Latinoamericano de Acceso a Servicios Financieros	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000
Sep 10-11	XII Congreso de Tesorería	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.600.000
Oct 1	III Congreso de Prevención del Fraude y Seguridad	Bogotá	Club El Nogal	\$ 700.000
Oct 22-23	VIII Congreso de Derecho Financiero	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000
Nov 19-20	VII Congreso de Riesgo Financiero	Cartagena	Hotel Hilton	\$1.450.000

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a [avesga@asobancaria.com](mailto:avesga@asobancaria.com) o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

\*No incluye IVA. Mayor información en [eventos@asobancaria.com](mailto:eventos@asobancaria.com).

Teléfono 57 1 3266600 – Extensiones 1462-1465-1467.

# La Ley de Información Contable y Financiera

## Introducción

**William López**  
57 1 3266600 ext. 1207

El pasado 13 de julio el Presidente Uribe sancionó la Ley 1314, por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información aceptados en Colombia, el procedimiento para su expedición por parte de las autoridades competentes y se determinan las entidades responsables de supervisar su cumplimiento.

El principal objetivo de la ley, aparte de modificar de una manera racional la estructura de la regulación contable, es agilizar la convergencia de los actuales Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (COLGAAP) hacia un estándar internacional de contabilidad, tomando sin embargo las debidas precauciones para que el impacto de nuevas metodologías sea evaluado antes de ser adoptadas y que conserven una adecuada relación con la complejidad de las operaciones realizadas y el tamaño de las entidades a las cuales se aplican.

Durante varias décadas, el enfoque de regulación contable en Colombia se sustentó, principalmente, en la aplicación de los principios generalmente aceptados de contabilidad. La longevidad de este enfoque se debió, principalmente, a la falta de un estándar internacional unificado y de amplia aceptación.

El proceso de globalización de la economía mundial a partir de los años 80 condujo al desgaste a nivel mundial de los estándares nacionales e hizo evidente la necesidad de trabajar en el desarrollo de un estándar internacional de normas y principios contables hacia el cual los países pudieran converger.

Más recientemente, la crisis financiera reveló la urgencia de reforzar la transparencia y el proceso de rendición de cuentas en los mercados financieros. En noviembre pasado, el G-20 se comprometió a poner en práctica una serie de políticas orientadas a evitar o mitigar los efectos de las crisis financieras. Dentro de estas políticas, se subrayó la urgencia de avanzar, en el mediano plazo, hacia la creación de un “estándar global de contabilidad de alta calidad”.<sup>1</sup> Para muchos, este pronunciamiento del G-20 significa que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), establecidas por la Junta de Estándares de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), se constituirán en el nuevo estándar contable internacional.

Si bien las NIIF aún no están completamente consolidadas y la Junta de Estándares de Contabilidad adolece de algunas debilidades institucionales, como la sensibilidad de sus normas contables a los vaivenes políticos, los expertos coinciden en que las NIIF son el candidato más fuerte a convertirse en el nuevo estándar global.

En Colombia, la Ley 1314 de 2009 agiliza el avance hacia un estándar contable internacional, aunque no lo define y deja a criterio de los equipos técnicos encargados de revisar las normas el señalar cuáles de los estándares internacionales son los más adecuados para el país, dejando la facultad de no aplicar algunas de las reglas. Dada la

---

<sup>1</sup> Declaración conjunta de los líderes del G-20 en noviembre 15 de 2008.

importancia de dicha ley, en esta Semana Económica se describen sus antecedentes jurídicos y su contenido, así como algunas de sus implicaciones.

### **Antecedentes de la Ley 1314 de 2009**

La regulación contable en Colombia comenzó a evolucionar hacia mediados del siglo pasado, con la expedición de la Ley 145 de 1960. En el momento de su expedición se reglamentaba la profesión de Contador Público, mediante la incorporación a la legislación de un cimiento a la labor de estos profesionales, con el propósito de formalizar dicha actividad. Treinta años después, mediante la expedición de la Ley 43 de 1990 (la cual adiciona la ley 145 de 1960) se revisó la reglamentación de la profesión de contador público y se dictaron otras disposiciones, cuyo objetivo era modernizar la actividad de los contadores y propiciar un marco normativo para el desarrollo de su actividad. Más específicamente, se pretendía que la contabilidad atendiera a principios y criterios comunes que facilitaran su aplicación e interpretación.

Bajo este marco jurídico, en el año 1993 se expidió el decreto 2649, el cual reglamentaba la contabilidad en general y se expidieron los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados. Este decreto puso en práctica las normas de la Ley 43 de 1990 y formalizó la aplicación de los principios generalmente aceptados de contabilidad en Colombia (COLGAAP) a la elaboración de los informes financieros, así como a la revelación de la información contable.

Posteriormente, en el año 1999, dentro de la Ley 550,<sup>2</sup> se decidió incorporar una norma de vanguardia en materia contable. En efecto, el artículo 63 de esta ley dispuso que *“...para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.”*

A partir de su entrada en vigencia, dicha norma le abrió al país la puerta al mundo de los estándares internacionales y facultaba al ejecutivo para adelantar el trabajo técnico en materia contable. En materia de regulación contable, este fue quizás uno de los avances más importantes de la segunda mitad del siglo XX. Desafortunadamente, la ley 550 tuvo una vigencia limitada a 5 años, lo cual propició interpretaciones acerca de la vigencia de la regulación que se expidiera en virtud de esta norma, que conllevaron a la inaplicación de la disposición.

Desde finales de la década de los 80, de manera independiente de la regulación general, pero de forma paralela a ella, se desarrolló en el país la regulación contable de las entidades financieras, la cual incorporó gradualmente buena parte de los principios consignados en los diversos estándares internacionales. La “codificación” de las

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la Ley 550 de 1999 se *“establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley”*.

normas financieras en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero<sup>3</sup>, así como el concepto de “especialidad” de las facultades contables de la Superintendencia Bancaria en su momento, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, permitió recoger de forma ordenada, a nivel local, las normas contables internacionales que regulan la revelación de la información en la actividad financiera.

El desarrollo paralelo de la regulación contable de las entidades financieras conllevó a la puesta en práctica de un sistema mixto de regulación contable, vigente en la actualidad, cuyas reglas obedecen a criterios divergentes, que rompen con la homogeneidad requerida en la revelación de la información financiera. A esto se suma la regulación tributaria, cuya dinámica posee unos principios y reglas especiales, que aumentan la ineficiencia, y en algunos casos la inoperancia, del sistema de información contable.

### **La Ley 1314 de 2009**

La multiplicidad de enfoques contables, así como de reguladores y supervisores, hizo necesaria la adopción de una nueva ley que unificara el arreglo normativo, reorganizara la estructura regulatoria y asumiera unos criterios y procedimientos que facilitarían la operación de los reguladores y los agentes de la economía, de forma tal que atiendan su naturaleza, así como de la actividad que desarrollan.

La aprobación de la Ley 1314 de 2009 es, sin duda, un avance en esta dirección. Con ella se cumplen tres objetivos: primero, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información de aceptación nacional; segundo, se señalan las autoridades competentes para los efectos de la ley y finalmente, se establece el procedimiento para la expedición de las normas contables, al igual que las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Bajo este contexto, como se mencionó, la ley establece un marco normativo que le permite al gobierno intervenir la actividad económica mediante la expedición de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, con el objetivo de que los informes contables y en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable para el Estado y el público en general, que pueda además reflejar la “*rápida evolución de los negocios*”..<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Uno de los intentos exitosos de sistematización de las instrucciones contables de la Superintendencia Bancaria, es el denominado “Plan Único de Cuentas”, el cual fue una de las respuestas de las autoridades a la crisis financiera de los 80’s para incrementar la transparencia de la información contable revelada bajo una nomenclatura común, lo cual facilitaba su comparación entre entidades, a través del tiempo. Dicho Plan se deriva de la aplicación de las facultades que la ley le asigna al Superintendente para dictar las normas contables y se desarrolla de forma independiente, pero conciliada, de la regulación prevista en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Hoy en día, algunas Superintendencias han expedido normativas especiales de este tipo para los sectores bajo su supervisión, con el mismo propósito.

<sup>4</sup> Estas normas de intervención podrán permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable (soportes, comprobantes y libros), como los informes de gestión y la información

No obstante, la ley acota la facultad reglamentaria del Presidente de la República en este ámbito, toda vez que la misma no puede extenderse a la regulación de las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria, la contabilidad financiera gubernamental, las competencias del Contador General de la Nación<sup>5</sup>, y la contabilidad de costos.

Otro avance del nuevo marco legal tiene que ver con su cobertura. La nueva ley se aplica de forma universal, esto es, a todas las personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera.

Para las microempresas y empresas que por el volumen de sus activos, ingresos, número de empleados y demás características especiales que determine el Gobierno Nacional, la ley establece la posibilidad de llevar una contabilidad simplificada y emitir estados financieros y revelaciones abreviados, con niveles de aseguramiento de información de nivel moderado.

De igual forma, se faculta al gobierno para establecer normas de contabilidad y de información financiera para las empresas que cumplan los requisitos establecidos para el régimen simplificado de impuesto a las ventas (artículo 499 del Estatuto Tributario), en desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial.

Por otro lado, la ley contable establece cuatro criterios para su aplicación a fin de evitar colisiones frente a las normas tributarias. En primer lugar, las normas dictadas en desarrollo de su contenido sólo tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias se remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia; en segundo lugar, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales; en tercer lugar, las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal y finalmente, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas, únicamente para fines fiscales.

Más allá de su alcance y sus criterios de aplicación, la nueva ley replantea la estructura regulatoria contable en Colombia. A partir de su aprobación, la regulación y normalización técnica es bipartita pues, por un lado, faculta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que de forma conjunta expidan las normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, después de un amplio proceso de discusión de los proyectos. Por otro, la norma establece que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública debe presentarle a los ministerios las propuestas que sustenten sus decisiones. De esta forma, el Consejo, conformado por contadores y otros profesionales, obra como organismo de estandarización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

---

contable (en especial los estados financieros con sus notas) sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente, garantizando la autenticidad e integridad documental.

<sup>5</sup> Ver Artículo 354 de la Constitución Política de Colombia

En cuanto a las autoridades de supervisión, entre ellas la Superintendencia Financiera de Colombia, la nueva ley establece dos facultades especiales: primero, vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas contables y de información financiera, de lo contrario, deberán aplicar las sanciones a que haya lugar. Segundo, expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera.

No obstante, la ley establece una regla especial de aplicación de las normas contables emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en lo que tiene que ver con los emisores de valores. En este sentido, cuando un determinado emisor se encuentre sometido a la vigilancia de otra superintendencia, las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia solo podrán relacionarse con las normas en materia de divulgación de información propia del mercado de valores.

Vale la pena resaltar que, en cuanto a las autoridades disciplinarias, la ley refrenda la actividad de la Junta Central de Contadores, unidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que continúe actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.

Finalmente, la ley establece que las normas sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información, expedidas con anterioridad, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de la Ley que las modifique, reemplace o elimine. En este sentido, es de esperar que la transición hacia el nuevo marco normativo no genere grandes traumatismos económicos.

En este sentido, con el objeto de prevenir traumatismos ocasionados con la transición normativa, el legislativo establece un cronograma de para la implementación reglamentaria. En términos generales, los artículos 13 y 14 de la ley 1314 de 2009 disponen que Consejo Técnico de la Contaduría Pública inicie sus labores a partir del 1° de enero del año 2010 con una primera revisión de las normas, por un plazo de seis meses, finalizado el cual se adoptará un plan de trabajo que deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro meses siguientes. Las normas expedidas en forma conjunta por los dos ministerios a cargo, entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, siempre y cuando no sea necesario establecer un plazo más amplio si su complejidad lo ameritara.

### **Algunas reflexiones sobre la Ley 1314**

La puesta en práctica de la nueva ley de información contable y financiera constituye el mayor cambio en materia de contabilidad y de manejo de la información financiera de las últimas décadas. Esta ley es un esfuerzo del Estado colombiano por darle un rumbo técnico a la forma como se debe surtir el proceso para la producción de la información contable y financiera, lo cual deberá incidir de manera significativa en las relaciones económicas de la sociedad.

Como se mencionó anteriormente, la ley es un marco general, lo cual implica que el responsable de concretar su enfoque será el Gobierno Nacional, a través de la aplicación del modelo regulatorio que se incorpora con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, de un lado y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, por el otro.

No obstante, un elemento que debe tenerse en cuenta dentro de la discusión que se presentará con la reglamentación de la ley es el amplio desconocimiento de las normas internacionales de información contable, especialmente en el sector real. De acuerdo con una encuesta realizada por la firma Ernst & Young a más de 170 directivos de grandes empresas en Bogotá, Cali y Medellín en marzo de 2009, sólo el 13% de los encuestados creen que están muy familiarizados con las NIIF, mientras que el 42% se declara poco o nada familiarizado con ellas. Resulta plausible esperar que estos resultados de la encuesta sean aún más desalentadores si se tuviera en cuenta la opinión de los directivos de las empresas medianas y pequeñas.

Por esta razón, la implementación gradual que se propone en la norma debe obedecer a un proceso de análisis intensivo de las diferencias entre los criterios actualmente existentes en la regulación local en materia contable y los estándares internacionales (en especial las NIIF), así como los efectos prácticos que dichas diferencias pudieran tener en la elaboración de los informes financieros.

Dicho proceso debe resultar en la selección de criterios a aplicar en aquellos casos o materias en que existen posibles tratamientos alternativos permitidos en los estándares internacionales, así como la evaluación y determinación de los cambios necesarios en la planificación y organización del proceso de compilación, conversión y consolidación de la información contable de los agentes económicos.

Así mismo, dentro de este proceso es necesario involucrar la discusión de algunas consecuencias que a nuestro juicio se darán con la entrada en aplicación de la nueva ley. En primer lugar, la unificación de los criterios de regulación contable implicará la eliminación de las fuentes de conflictos interpretativos propios del esquema vigente actualmente, al establecer reglas claras de prevalencia normativa, que en la actualidad resultan difusas o inclusive contradictorias.

En segundo lugar, la ley, al contemplar el ajuste de las competencias de las diversas entidades que intervienen en la regulación de la actividad económica, con la ineludible obligación de coordinar todas las reglas contables, deberá producir la homogenización o eliminación de procesos y procedimientos con el consiguiente ahorro de recursos para la sociedad.

Finalmente, la ley debe implicar un paso más hacia la internacionalización de la economía colombiana, al hacer la información contable y financiera comprensiva y acorde con los estándares utilizados en el entorno global. En el futuro se espera que la información financiera de cualquier empresa nacional sea accesible y entendible para cualquier inversionista extranjero (y viceversa). En este sentido, la correcta implementación de la ley por parte del gobierno puede actuar como un catalizador de la inversión extranjera y dinamizar el desarrollo de los mercados financieros en el largo plazo.



# Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2007	2008	2008				2009					2010	
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.	
PIB Nominal (USD mM)	207,8	242,6	59,8	66,4	63,9	54,2	242,6	50,7	54,9	59,1	55,0	219,1	203,3
PIB Nominal (COP MM)	432	477	114	117	121	124	477	122	123	126	127	499	529
PIB per cápita (USD)	4750	5490	1363	1510	1451	1227	5490	1144	1236	1328	1231	4909	4510
Tasa de Desempleo (%)	10,9	11,0	11,1	11,2	11,0	10,6	11,0	12,0	13,3	13,7	14,0	13,2	14,8
Población (millones)	43,8	44,2	43,9	44,0	44,1	44,2	44,2	44,3	44,4	44,5	44,6	44,6	45,1
<b>Crecimiento Real</b>													
PIB real (% Var. Interanual)	7,5	2,5	4,2	3,7	3,3	-1,0	2,5	-0,6	-0,3	-0,2	-0,1	-0,3	2,0
PIB real (% Var. Trimestral anualizada)	...	...	-0,8	0,9	2,0	-5,9	...	0,9	1,9	2,6	-5,6	...	...
Demanda interna (% Var. Interanual)	8,5	3,7	4,8	4,3	4,5	1,0	3,7	-0,5	-0,3	-1,3	-1,1	-0,8	2,8
Inversión bruta (% Var. Interanual)	13,7	8,8	8,4	9,5	14,4	3,0	8,8	-1,3	-0,9	-4,7	-5,3	-3,0	4,0
Consumo final (% Var. Interanual)	6,9	2,1	3,7	2,7	1,5	0,4	2,1	-0,3	-0,1	-0,1	0,3	-0,1	2,4
Privado (% Var. Interanual)	7,6	2,3	4,3	2,8	1,5	0,5	2,3	-0,5	-2,0	-2,1	-1,6	-1,5	2,5
Público (% Var. Interanual)	4,5	1,3	1,4	2,4	1,6	0,0	1,3	0,2	7,0	7,0	7,0	5,3	1,9
Exportaciones (% Var. Interanual)	11,3	7,2	14,6	8,8	3,1	2,4	7,2	-0,5	-0,4	4,9	4,0	2,0	4,1
Importaciones (% Var. Interanual)	13,9	9,8	13,1	9,3	8,0	9,0	9,8	-0,5	-0,3	-1,3	-1,1	-0,8	6,3
<b>Precios</b>													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	5,7	7,7	5,9	7,2	7,6	7,7	7,7	6,1	3,8	3,6	3,6	3,6	4,0
Inflación básica (% Var. Interanual)	4,4	5,1	4,7	4,9	5,2	5,1	5,1	4,9	4,3	3,9	3,7	3,7	3,5
Inflación (IPC, % Var. trimestral)	...	...	3,4	2,5	0,5	1,1	...	1,9	0,3	0,3	1,1	...	...
Salarios nominales (% Var. Interanual)	5,7	7,3	6,0	6,3	6,5	2,3	7,3	5,2	5,7	6,2	-1,9	5,9	3,8
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2014	2253	1847	1712	2066	2253	2253	2477	2090	2164	2550	2550	2650
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-10,9	11,8	-16,1	-11,0	-2,4	11,8	11,8	34,1	22,1	4,8	13,2	13,2	3,9
Tipo de cambio real (Var. % interanual)	-12,3	8,4	-17,6	-12,8	-4,4	8,4	8,4	29,0	19,1	2,3	10,3	10,6	1,4
<b>Sector Monetario</b>													
Base monetaria (% Var. Interanual)	19,9	12,9	7,5	9,4	20,3	14,3	12,9	7,4	8,7	4,5	3,5	9,0	5,4
M3 (% Var. Interanual)	17,8	15,5	12,6	14,1	16,2	19,1	15,5	10,4	11,7	7,5	6,5	15,0	11,4
Tasa Banco Central (REPO, fin de per.)	9,5	9,5	9,75	9,75	10,00	9,50	9,5	7,00	4,50	4,50	4,50	4,5	7,0
Tasa de corto plazo (fin de periodo)	9,01	10,33	9,53	9,92	10,05	10,33	10,3	8,13	4,75	4,75	4,75	4,8	8,0
Tasa de largo plazo (fin de periodo)	10,3	12,5	11,60	12,50	12,01	12,50	12,5	12,00	11,50	11,00	11,00	7,8	10,5
<b>Sector Externo</b>													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2,8	-2,8	-2,1	-1,8	-2,6	-4,9	-2,8	-1,9	-4,5	-4,2	-4,5	-3,7	-2,7
Cuenta corriente (USD mM)	-5,8	-6,8	-1,2	-1,2	-1,7	-2,7	-6,8	-1,0	-2,5	-2,5	-2,5	-8,4	-5,4
Balanza comercial (USD mM)	-0,6	1,0	0,4	1,1	0,3	-0,9	1,0	0,1	-0,8	-0,8	-0,8	-2,4	1,5
Exportaciones F.O.B. (USD mM)	30,6	37,0	8,8	10,6	10,4	8,7	37,0	7,3	6,8	6,8	6,8	27,6	38,7
Exportaciones tradicionales	14,2	19,7	4,6	5,9	5,7	3,8	19,7	3,6	3,3	3,3	3,3	13,6	19,7
Exportaciones no tradicionales	16,4	17,4	4,2	4,8	4,7	4,9	17,4	3,7	3,4	3,4	3,4	14,0	18,9
Importaciones C.I.F. (USD mM)	31,2	37,4	8,4	9,5	10,1	9,5	37,4	7,4	7,5	7,5	7,5	30,0	37,1
Servicios (neto)	-2,6	-2,8	-0,7	-0,8	-0,9	-0,8	-2,8	-0,5	-0,8	-0,8	-0,8	-2,8	-2,4
Transferencias corrientes (neto)	5,2	5,5	1,3	1,4	1,5	1,3	5,5	1,2	1,1	1,1	1,1	4,6	3,5
Inversión extranjera directa (USD mM)	9,1	10,6	2,8	2,6	2,6	2,5	10,6	2,5	1,5	1,5	1,5	7,0	6,2
Términos de intercambio (% Var. Interanual)	2,7	13,3	11,7	12,4	18,0	4,3	13,3	5,2	0,5	-11,8	-9,0	-4,1	1,5
Reservas internacionales (USD mM)	20,6	23,7	21,8	22,5	23,7	23,7	23,7	23,8	23,6	23,4	23,2	23,2	18,0
Cobertura de las importaciones	7,9	7,6	7,0	7,2	7,6	7,6	7,6	7,6	7,5	7,5	7,4	9,3	5,8
<b>Sector Público</b>													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	0,8	0,8	3,5	3,2	1,1	-2,2	0,8	-1,2	-1,2	-1,2	-1,2	-1,2	-1,7
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-2,8	-2,4	1,0	0,3	-2,8	-4,8	-2,4	-4,5	-4,5	-4,4	-4,3	-4,4	-5,0
Bal. primario del SPC (% del PIB)	...	0,5	...	...	...	...	0,5	...	...	...	...	...	0,1
Bal. del SPC (% del PIB)	-0,6	-0,1	1,8	4,1	1,7	-7,7	-0,1	-2,6	-2,6	-2,5	-2,5	-2,7	-3,7
Ingresos del Gobierno Central (% del PIB)	15,2	16,2	18,7	16,9	14,2	14,8	16,2	15,8	15,8	15,3	15,2	15,5	14,9
<b>Indicadores de Deuda</b>													
Deuda externa bruta (% del PIB)	21,5	19,6	18,5	20,6	18,7	19,6	19,6	20,4	21,3	22,3	23,2	23,2	25,0
Pública (% del PIB)	13,9	12,3	12,0	13,4	11,8	12,3	12,3	12,2	12,2	12,2	12,2	12,2	13,0
Privada (% del PIB)	7,7	7,2	6,5	7,2	7,0	7,2	7,2	8,2	9,1	10,1	11,0	11,0	12,0
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	35,7	34,3	34,8	35,9	33,8	34,3	34,3	36,4	38,7	41,0	43,2	43,2	...
Interna (% del PIB)	21,8	22,0	22,8	22,6	22,0	22,0	22,0	24,2	26,4	28,7	31,0	31,0	...
Externa (% del PIB)	13,9	12,3	12,0	13,4	11,8	12,3	12,3	12,2	12,2	12,2	12,2	12,2	...
Amortizaciones d externa (USD mM)	6,7	5,1	2,1	0,9	1,0	1,0	5,1	1,5	1,5	1,5	1,5	5,8	...
Pagos intereses de la d externa (USD mM)	2,8	2,9	0,8	0,7	0,7	0,7	2,9	0,8	0,8	0,8	0,8	3,1	...
Servicio d externa (% X de bns. y svcs.)	30,9	21,5	33,3	15,1	16,2	20,2	21,5	29,0	24,3	24,3	24,3	24,3	...
Servicio d externa pública (% X de bns. y svcs.)	16,0	12,4	24,2	7,0	9,3	8,6	12,4	14,4	12,0	12,0	12,0	12,0	...
Servicio d externa pública (% del PIB)	2,4	1,9	3,6	1,1	1,5	1,4	1,9	2,2	2,0	1,9	2,0	2,0	...
<b>Balanza Ahorro-Inversión</b>													
Ahorro (% del PIB)	23,2	24,8	24,9	25,7	26,0	22,5	24,8	23,2	23,5	23,8	22,1	22,9	24,7
Inversión (% del PIB)	26,0	27,6	26,9	27,6	28,6	27,4	27,6	26,7	27,4	27,3	26,0	26,9	27,4
Remesas de los Trabajadores (USD mM)	4,5	4,8	1,1	1,2	1,3	1,2	4,8	1,1	1,2	1,3	1,2	4,8	5,0

Fuente: DANE, Banco de la República, Minhacienda, Superfinanciera y Asobancaria.



## Colombia. Estados financieros\*

	May-09 (a)	Abr-09	May-08 (b)	Var real anual (entre a y b)
<b>Activo</b>	<b>220.550</b>	<b>221.008</b>	<b>189.791</b>	<b>10,9%</b>
Disponible	13.601	14.959	10.079	28,8%
Inversiones	44.364	45.146	35.462	19,4%
Cartera Neta	139.121	137.339	123.487	7,5%
Consumo Bruta	38.004	38.155	36.956	-1,8%
Comercial Bruta	95.714	93.559	81.085	12,7%
Vivienda Bruta	9.612	9.860	9.247	-0,8%
Microcrédito Bruta	3.418	3.344	2.107	54,8%
Provisiones	7.627	7.579	5.908	23,2%
Consumo	2.975	2.980	2.013	41,0%
Comercial	3.986	3.945	3.013	26,3%
Vivienda	349	343	290	14,7%
Microcrédito	155	146	95	55,4%
Otros	23.464	23.564	20.763	7,9%
<b>Pasivo</b>	<b>192.472</b>	<b>193.433</b>	<b>166.963</b>	<b>10,0%</b>
Depósitos y Exigibilidades	146.823	144.345	125.767	11,4%
Cuentas de Ahorro	57.885	56.008	54.298	1,8%
CDT	62.511	62.259	48.115	24,0%
Cuentas Corrientes	21.636	21.584	19.080	8,2%
Otros	4.791	4.494	4.274	7,0%
Otros pasivos	45.649	49.088	41.195	5,8%
<b>Patrimonio</b>	<b>28.078</b>	<b>27.575</b>	<b>22.828</b>	<b>17,4%</b>
<b>Ganancia/Pérdida del ejercicio</b>	<b>2.344</b>	<b>1.999</b>	<b>2.081</b>	<b>7,5%</b>
Ingresos por intereses	9.979	8.086	8.663	10,0%
Gastos por intereses	4.921	4.038	4.130	13,7%
Margen neto de Intereses	5.059	4.048	4.533	6,5%
Ingresos netos diferentes de Intereses	3.260	2.864	2.419	28,6%
Margen Financiero Bruto	8.318	6.912	6.951	14,2%
Costos Administrativos	2.816	2.277	2.482	8,3%
Gastos de provisiones	4.475	3.748	3.152	35,5%
Recuperaciones (-)	2.135	1.844	1.508	35,2%
Margen Operacional	3.163	2.731	2.825	6,9%
Ganancia/Pérdida antes de impuestos	3.118	2.678	2.871	3,7%
Impuestos de renta	774	678	790	-6,5%
<b>Indicadores</b>				<b>Variación (a) - (b)</b>
Indicador de calidad de cartera	<b>4,79</b>	<b>4,78</b>	<b>4,17</b>	<b>0,62</b>
Consumo	8,41	8,38	7,20	1,21
Comercial	3,27	3,26	2,71	0,56
Vivienda	4,93	4,65	4,08	0,85
Microcrédito	6,77	6,65	7,71	-0,95
Cubrimiento	<b>108,51</b>	<b>109,37</b>	<b>109,47</b>	<b>-0,96</b>
Consumo	93,11	93,24	75,71	17,40
Comercial	127,41	129,28	137,08	-9,67
Vivienda	73,60	74,74	76,91	-3,31
Microcrédito	66,86	65,71	58,45	8,41
ROA	2,42%	2,46%	2,43%	0,0%
ROE	19,81%	20,25%	20,40%	-0,6%
Solvencia	14,33%	14,49%	13,94%	0,4%

1/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

\*Datos mensuales de los establecimientos de crédito a mayo de 2009. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes: Superintendencia Financiera y cálculos Asobancaria.